



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **13 AGO. 2018**

GA

Señor(a):
IDELFONSO GUALTEROS QUIÑONES
Representante Legal
TÉCNIPEGA CYP S.A.S.
Carrera 12 No. 59 -03
SOLEDAD- ATLANTICO

004910

Ref. Resolución No. **0000057** **08 AGO. 2018**
De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 59 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Expediente No. 2010-880
CT: 000930 del 13 de julio de 2018.
Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos, Contratista. / Karem Arcón - supervisora.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Coímbia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4
13
11

RESOLUCIÓN No. 0000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos

Que mediante queja radicada ante esta Corporación bajo el número 02801 del 06 de Abril de 2016., la comunidad residente en el barrio LOS COSULES, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico solicitando inspección técnica y reubicación de la Sociedad TECNIPEGA S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., representada legalmente por el señor ARNALDO MARQUEZ y ubicada en la carrera 12 No. 59-03 localizada en el Municipio mencionado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 000930 del 19 de octubre de 2016., notificado el día 24 de octubre de la misma anualidad, hizo unos requerimientos a la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., representada legalmente por el Señor ARNALDO MARQUEZ y ubicada en la carrera 12 No. 59 -03 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

En virtud a lo anterior, la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., representada legalmente por el Señor ARNALDO MARQUEZ y ubicada en la carrera 12 No. 59 -03 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número de radicado 015430 del 28 de octubre de 2016., presenta recurso de reposición contra el Auto No. 000930 del 19 de octubre de 2016., Anexando Copia del RUT y copia del Certificado de existencia y representación legal.

Que esta corporación mediante Auto No. 001384 del 28 de noviembre de 2016, notificado el día 16 de diciembre de 2016, resuelve el recurso de reposición arriba mencionado.

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número 007856 del 29 de agosto de 2017, Queja presentada por la comunidad residente en el barrio LOS COSULES, ubicado en el sector de la calle 59 con carrera 12 esquina dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, manifestando que las emisiones de polvo (atmosféricas) que provienen de la empresa TECNIPEGA SAS., los están afectando en su salud, además señalan que dicha problemática es de todos los días y a cualquier hora del día, y que a causa del polvo (emisiones atmosféricas) generados en la fábrica de pegante para cerámica propiedad de la sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., representada legalmente por el señor ARNALDO MARQUEZ y ubicada en la carrera 12 No. 59-03 localizada en el Municipio de Soledad Atlántico, esta Autoridad Ambiental resolvió lo siguiente:

Legal

RESOLUCIÓN N° 000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

ARTICULO PRIMERO: *Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades productivas de empackado, y almacenamiento de pegante para cerámica realizada en la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con Nit 900.623.288-2., representada legalmente por el señor ARNOLDO MARQUEZ y ubicado en la carrera 12 No. 59-03 del Barrio LOS COSIJLES dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, de conformidad con la parte dispositiva del presente acto administrativo.*

Posteriormente, mediante escritos radicado ante esta Corporación bajo los números 005335 del 06 de junio de 2018 y 005858 del 21 de junio de 2018, la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con Nit 900.623.288-2., representada legalmente por el señor ARNOLDO MARQUEZ entrega documentación en cumplimiento de la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018, y presenta información complementaria solicitando levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades expedida mediante la resolución en mención.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la solicitud de levantamiento de una medida preventiva a la sociedad plurimencionada, realizaron visita de inspección Ambiental al sitio de interés emitiendo el Informe Técnico N° 000930 del 13 de julio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S., con Nit, 900.623.288-2, se encontró fuera de servicios - actividad productiva con medida de suspensión temporal.

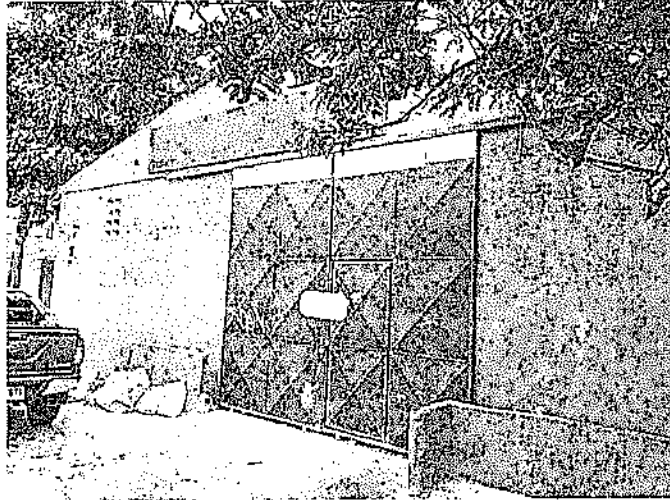
OBSERVACIONES DE CAMPO

En atención a los escritos radicados ante esta Corporación bajo Nos. 005335 del 06 de junio de 2018 y 005858 del 21 de junio de 2018, Se realizó visita de inspección para verificar procedencia de solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades interpuesta a la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con Nit 900.623.288-2 y representada legalmente por el Señor ARNOLDO MARQUEZ, ubicada en la Carrera 12 No.59-03 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, donde se observó lo siguiente:

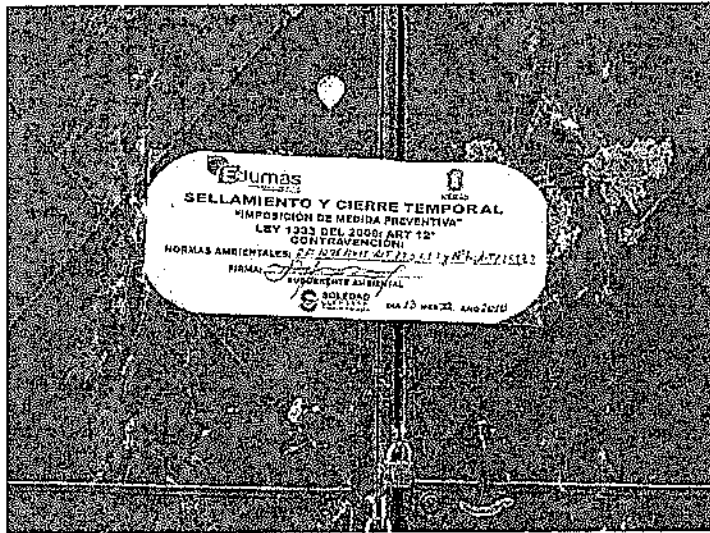
- ❖ *Se evidencia que la empresa NO está operando. No se encontraron personas u operarios trabajando en el sitio de inspección.*
- ❖ *Se constató materia prima almacenada dentro de las instalaciones de la empresa (arena y Cemento).*
- ❖ *En la entrada principal de la empresa (portón) se observó un sello de Sellamiento y cierre temporal publicado por EDUMAS Soledad (ver fotografía No. 2)*

gacal

RESOLUCIÓN No. 0000557 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TÉCNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"



Fotografía No. 1 Fachada de las Instalaciones TÉCNIPEGA CYP S.A.S., con sello de cierre



Fotografía No. 2 Detalle del Sello de cierre temporal EDUMAS-medida preventiva.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES:

❖ IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA.

La CRA mediante Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018, impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S, con NIT 900.623.288-2.

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades a la sociedad TÉCNIPEGA CYP S.A.S, identificada con NIT 900.623.288-2

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitoria y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(1)- Presentar de manera inmediata el Certificado de uso de Suelo del predio donde opera la fábrica de producción de pegantes para cerámica para demostrar que se encuentra

basal

RESOLUCIÓN No: 00000557 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

ubicada en una zona cuyo uso de suelo es compatible con el uso INDUSTRIAL y que no se RESTRINGE ni se PROHIBE la actividad industrial desarrollada por TÉCNIPEGA S.A.S.

(2)- *Enviar de manera inmediata la Licencia de construcción y de funcionamiento del establecimiento TÉCNIPEGA S.A.S.*

(3)- *Presentar de manera inmediata lo siguiente:*

- Las coordenadas reales (Sistema Magna Sirgas) que delimitan el polígono del predio en donde se desarrolla la actividad industrial producción de pegantes para cerámica.
- El Certificado de existencia y representación legal actualizada.
- El Certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble.

(4)- *Remitir de manera inmediata un informe técnico que describa lo siguiente:*

- Características de la fábrica de producción de pegante para cerámica (instalaciones).
- Actividades industriales desarrolladas, Equipos utilizados, Proceso de empaclado.
- Condiciones y características del proceso de almacenamiento de materias primas y de producto terminado.
- Informar si cuentan con un programa para el manejo ambiental de emisiones atmosféricas y residuos sólidos generados. En caso afirmativo presentar una copia a la CRA.

❖ **ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA.**

Mediante Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018, la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S., entrega documentación en cumplimiento de la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 y solicita se levante la medida de suspensión de actividades.

Mediante Radicado No. 005853 del 21 de junio de 2018, la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S., entrega información complementaria para dar cumplimiento a la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 y solicita se levante la medida preventiva de suspensión de actividades.

Evaluación.

La empresa hace entrega de los siguientes documentos:

Obligación 1: Entregar Certificado de uso de Suelo del predio

Respuesta 1: Se entregó Certificado de uso de Suelo del predio, expedido por la secretaria de planeación Municipal de Soledad, sobre el establecimiento TÉCNIPEGA CYP S.A.S., ubicado en la carrera 12 No: 59-09 Barrio "Los COSULES"

Certifica conforme a lo establecido en el plan de Ordenamiento territorial (POT), adoptado bajo acuerdo Municipal 004 de 2002.

Usos Compatibles: Industrial grupo 4 y 5.

Obligación 2: Entregar la Licencia de funcionamiento del establecimiento

Supl.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

5

RESOLUCIÓN N° 0000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

La empresa entregó soporte de pago del impuesto de industria y comercio en donde la Alcaldía de Soledad por ser una edificación vieja avala el funcionamiento del establecimiento comercial.

Enero -Febrero Año 2017:

DECLARACION DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS									
								7000005251	
AÑO GRAVABLE 2017		TIPO DE RETENEDOR		REGIÓN COMUN OCASIONAL <input type="checkbox"/>		OTROS AGENTES RETENEDORES <input type="checkbox"/>		NO CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/>	
FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN				ENE-FEB <input checked="" type="checkbox"/>	MAR-ABR <input type="checkbox"/>	MAY-JUN <input type="checkbox"/>	JUL-AGO <input type="checkbox"/>	SEP-OCT <input type="checkbox"/>	NOV-DIC <input type="checkbox"/>
(1) RAZÓN SOCIAL O APELLIDO Y NOMBRE: TECNI-PEGA C Y P SAS									
(2) DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. O NIT: 900623288									
(3) TELEFONO: 3206044									
(4) PA: 									
(5) CORREO ELECTRÓNICO: tecnipegacypsas@hotmail.com									
(6) REPRESENTANTE LEGAL: ARNOLDO RAMON MARQUEZ									
(7) IDENTIFICACIÓN: 77030831									
(8) CORREO PRINCIPAL: CRA 12 N 59 09									
(9) CIUDAD: SOLEDAD									
(10) DIRECCIÓN EN SOLEDAD: CRA 12 N 59 09									
(11) CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL: 2029									
(12) TARIFA ACTIVIDAD PRINCIPAL: 5.0									
(13) NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO: 1									
(14) MARQUE PARA UNA O MÁS DE CONDICIÓN: <input type="checkbox"/>									
(15) NÚMERO DE DECLARACIÓN A CONTRIBUIR: 									
(16) NÚMERO Y FECHA DE RECEPCIÓN APROBATORIA: 									
(17) CODIGO ACTIVIDAD A: 2029									
(18) TARIFA: 5.0									
(19) CODIGO ACTIVIDAD B: 									
(20) TARIFA: 									
(21) CODIGO ACTIVIDAD C: 									
(22) TARIFA: 									
(23) CODIGO ACTIVIDAD D: 									
(24) TARIFA: 									
(25) INGRESOS ACTIVIDAD A: 35.385.000									
(26) INGRESOS ACTIVIDAD B: 0									
(27) INGRESOS ACTIVIDAD C: 0									
(28) INGRESOS ACTIVIDAD D: 0									
(29) TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS + EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO BASE DE AUTORETENCIÓN: 35.385.000									
(30) MENOS: DEVOLUCIÓN, REBAJAS Y DESCUENTOS: 0									
(31) MENOS: TOTAL ANUAL EN FUERA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD: 0									
(32) MENOS: OTRAS DEDUCCIONES O ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXCLUIDAS: 0									
(33) TOTAL INGRESO BRUTOS OBTENIDOS EN EL MUNICIPIO BASE AUTORETENCIÓN (línea 29 menos reng 30 y 31): 35.385.000									
(34) TOTAL AUTORETENCIÓN DE INGRESOS Y GANANCIAS DEL PERIODO (aplicar tarifa según actividad): 177.000									
(35) AUTORETENCIÓN ANSOS Y TABLEROS (15% del reng 34): 27.000									
(36) AUTORETENCIÓN SECRETARÍA GENERAL (5% del reng 34): 9.000									
(37) TOTAL AUTORETENCIÓNES (Reng 34 más reng 35 y 36): 213.000									

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: **0000557** 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

LIQUIDACIÓN DE RETENCIÓN	
RETENCIONES	
(20) TOTAL RETENCIONES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRACTICADAS EN EL PERIODO	0
(21) MENOS RETENCIONES A TÍTULOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE LE PRACTICARON EN EL PERIODO	0
(22) MENOS SALDO DEL PERIODO DE LA DECLARACIÓN CORREGIR	0
SANCIONES	
(23) SANCION POR EXTENSIÓN DE PLAZO	0
(24) OTRAS SANCIONES	0
(25) TOTAL SANCIONES (Rango 23 más rango 24)	0
SALDOS A CARGO	
(26) TOTAL SALDO A CARGO (Rango 21 más rangos 24 y 25)	213.000
PAGOS	
(27) VALOR A PAGAR	213.000
(28) MÁS INTERÉS DE MORA	0
(29) TOTAL A PAGAR (Rango 27 más rango 28)	213.000
FIRMAS	
FIRMA DEL DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL	<i>Arnoldo Marquez</i>
NOMBRE Y APELLIDO	ARNOLDO RAMON MARQUEZ
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> N°	77030831
FIRMA DEL CONTADOR	FIRMA
REVISOR FISCAL	
NOMBRE Y APELLIDO	
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> N°	
TARJETA PROFESIONAL N°	
MUNICIPIO	

Imagen No. 1 Soporte de pago industria y comercio –enero de 2017 (Alcaldía de Soledad)

Enero –febrero Año 2018:


DECLARACION DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS		7000016092
AÑO GRAVABLE	TIPO DE RETENCIÓN	REGIMEN COMUN <input checked="" type="checkbox"/> OTROS AGENTES RETENEDORES <input type="checkbox"/>
2018		OCASIONAL <input type="checkbox"/> NO CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/>
REGISTRA EL PERIODO AL CUAL PERTENECE ESTA DECLARACION		ENE-FEB <input checked="" type="checkbox"/> MAR-ABR <input type="checkbox"/> MAY-JUN <input type="checkbox"/> JUL-AGO <input type="checkbox"/> SEP-OCT <input type="checkbox"/> NOV-DIC <input type="checkbox"/>
DATOS GENERALES		
(1) RAZÓN SOCIAL O APELLIDO Y NOMBRE	TECNI-PEGA C Y P SAS	
(2) DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (C.C. NIT)	(3) TELEFONO	(4) FAX
900623288	3206044	
(5) REPRESENTANTE LEGAL	(6) IDENTIFICACION	(7) CORREO ELECTRÓNICO
ARNOLDO RAMON MARQUEZ	77030831	tecnipegacypas@hotmail.com
(8) EDUCACIÓN PRINCIPAL	(9) CIUDAD	(10) EDUCACIÓN EN SOLEDAD
CRA 12 N 59 09	SOLEDAD	CRA 12 N 59 09 <input checked="" type="checkbox"/>
(11) CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	(12) TARIFA ACTIVIDAD PRINCIPAL	(13) NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS
2029	5.0	1
(14) MARQUE CON UNA "X" SI ES COMPLECIÓN	(15) NÚMERO DE DECLARACIÓN A CORRIGIR	(16) NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN APROBATORIA
<input type="checkbox"/>		
INGRESOS		
(17) CÓDIGO ACTIVIDAD A	TARIFA	CÓDIGO ACTIVIDAD B
2029	5.0	
(18) INGRESOS ACTIVIDAD A	INGRESOS ACTIVIDAD B	INGRESOS ACTIVIDAD C
92.350.775		
LIQUIDACIÓN DE AUTORETENCIÓN		
(19) TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO BASE DE AUTORETENCIÓN	92.351.000	
(20) MENOS DEVOLUCIÓN, REBAJAS Y DESCUENTOS	5.132.000	
(21) MENOS TOTAL IMPUESTOS FUERA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD	0	
(22) MENOS OTRAS DEDUCCIONES O ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXCLUIDAS	0	
(23) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL MUNICIPIO BASE AUTORETENCIÓN (Rango 19 menos rango 20 a 22)	87.219.000	
(24) TOTAL AUTORETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO (Según tarifa según actividad)	436.000	
(25) AUTORETENCIÓN AVISOS Y TABLEROS (16% del rango 24)	69.920	
(26) AUTORETENCIÓN SOBRETASA BOMBERIL (1% del rango 24)	4.360	
(27) TOTAL AUTORETENCIÓNES (Rango 24 más rangos 25 y 26)	523.000	
(28) MENOS EXENCIONES (Escalón 16 y 17) (Rango 27 menos rangos 28 y 29)	0	
(29) MENOS PARTE PROPORCIONAL DEL 25% DEL ANTI-CIPO PAGADO EN EL AÑO 2014 (ver rangos 30 y 31)	0	
(30) MENOS SALDO DEL PERIODO DE LA DECLARACIÓN CORREGIR	0	
(31) TOTAL AUTORETENCIÓNES NETA (Rango 27 menos los rangos 28, 29 y 30)	523.000	

Jepet

RESOLUCIÓN No. **0000557** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018”

SANCIONES		
201	SANCION POR EXTEMPORANEA	0
202	OTRAS SANCIONES	0
203	TOTAL SANCIONES (Item 201 + item 202)	0
SALDO A CARGO		
100	TOTAL SALDO A CARGO (Fórmula 21 + item 203)	523.000
PAGOS		
100	SALDO A PAGAR	523.000
201	MAS INTERES DE MORSA	0
202	TOTAL A PAGAR (Fórmula 21 + item 201)	523.000
FIRMAS		
FIRMA DEL DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL: <i>[Firma]</i>		
NOMBRE Y APELLIDO: ARANDUO RAMON MARQUEZ		
V.E.	C.E.	I.D. 77000831
FIRMA DEL CONTADOR: <i>[Firma]</i>		
RECONOCIMIENTO: <i>[Firma]</i>		
NOMBRE Y APELLIDO: <i>[Firma]</i>		
CAL.	C.D.	NO.
TABLETA PROFESIONAL: <i>[Firma]</i>		
MUNICIPIO		



1415170992230171109202170000100921000110002200011000100001
TIPO Y SOLDO DE LA ENTREGA DE PAGOS

ANU 810 20180316 13:25 SOLEDAD LINEA 0
EF 523.000.00 CH 0.00
MONEDA: EF HP10 SOLEDAD IMP10140YCTO-F
CTA: 815144605 PIN: 0000000000000000
REF: 21700001092
89462113
PIN TAN: 85199003303478
DESTINO: BILIBCOM B/cuilla
REF1 21700001092 REF2 900523288

Imagen No. 2 Soporte de pago industria y comercio –enero de 2017(Alcaldía de Soledad).

Obligación 3: Presenta la siguiente información:

- Las coordenadas reales que delimitan el polígono del predio en donde se desarrolla la actividad industrial producción de pegantes para cerámica.
- El Certificado de existencia y representación legal actualizada.
- El Certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble.

Respuesta 3: La empresa hace entrega de

Coordenadas de Ubicación:

Punto	Coordenadas Geográficas.
Punto 1	10°54'17" N, 74°47' 44" W.
Punto 2	10°54'17" N, 74°47' 43" W.
Punto 3	10°54'16" N, 74°47' 43" W.
Punto 4	10°54'16" N, 74°47' 44" W.

El Certificado de existencia y representación legal actualizada. El Certificado actualizado de expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (mayo de 2018). Son 3 folios.

Certifica: Que por documento privado del 10 de mayo de 2013, otorgado en Soledad inscrito (as) en esta cámara de Comercio, el 04 de junio de 2013 bajo el No. 255,572 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada TECNI-PEGA C & P S.A.S. con dominio principal en Soledad y con NIT 900.623.288-2

El Certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble. Certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble. Son dos lotes identificados así:
Copia de matrícula No. 041-59395 a nombre de ALBOR PIÑA ALBA LUZ
Copia de matrícula No. 041-59396 a nombre de ALBOR PIÑA ALBA LUZ

Existe CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESTABLECIMIENTO

INICIACION: SOLEDAD ENERO 01 DE 2018.

Japack

RESOLUCIÓN No. 0000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

INMUEBLE: UBICADO EN LA CRA 12 No. 59 - 09 DE LA CIUDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO.

Las partes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato, el código civil y el código de comercio les imponen de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **primera: partes: arrendadora: ALBOR PIÑA ALBA LUZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de barranquilla, identificado con la cc No. 22.430.248 expedida en barranquilla, **arrendatario: TECNI PEGA C Y P SAS NIT.900.623.288 - 2**, representada por **IDELFONSO GUALTEROS QUIÑONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de barranquilla, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 79.771.658 expedida en barranquilla

El arrendador entrega a al arrendatario para uso exclusivo de establecimiento comercial, el bien inmueble arriba mencionado, cuyas medidas y linderos son: ubicado en la carrera 12 nº 59- 09, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: norte: 11.50. Sur: 11.50 metros este: 19.00 metros. Oeste: 19.00 metros en línea recta.

Segunda: de la destinación: el inmueble se destinará para establecimiento comercial. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. Se deja expresa constancia que, en los términos establecidos por la ley, el arrendador no podrá explotar este establecimiento comercial objeto del presente contrato con otra actividad no establecida en este contrato. Tercera: 3.1. Duración: el término será de doce (12) meses a contar desde el día primero (01) de enero de 2018.

TRIGESIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente al Arrendador, y a su eventual cesionario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato. TRIGESIMA SEGUNDA: Las partes han convenido que el presente Contrato registrará por las normas establecidas en el código civil. TRIGESIMA TERCERA: CLAUSULA ADICIONALES: En el evento de que EL ARRENDATARIO deje deudas sobre la línea telefónica, deberán pagarla en su totalidad; y autorizan desde ya a EL ARRENDADOR para que, de presentarse este hecho, el presente Contrato presta mérito ejecutivo para tal efecto. TRIGESIMA CUARTA: El inmueble cuenta con el servicio de: energía eléctrica, agua potable y aseo. EL ARRENDATARIO responde de manera solidaria por el cuidado y conservación de estos servicios, así mismo, por el pago mensual de su correspondiente facturación. TRIGESIMA QUINTA: El servicio de luz, Agua, y aseo son independientes. TRIGESIMA SEXTA: Está prohibido al ARRENDATARIO, Utilizar los Jardines o antejardines, y en fin el espacio público para poner negocios de comidas rápidas, fritos, y similares, en el inmueble objeto del presente contrato. De igual forma se deja claro, que el establecimiento comercial objeto del presente instrumento no cuenta con parqueadero, planta eléctrica ni con servicio de vigilancia privada.

Leído y aprobado como fue este documento se firma en Soledad a los doce (01) días del mes de enero del 2018, por las partes que en él han intervenido, en dos ejemplares del mismo tenor literal, consintiendo las partes en que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

ARRENDATARIO:

IDELFONSO GUALTEROS QUIÑONES
C.C. No. 79.771.658 Bogotá
Representante Legal

ARRENDADOR:

ALBOR PIÑA ALBA LUZ
C.C. No. 22430248 Barranquilla

Imagen No. 2 Firma del contrato de arriendo del local.

Obligación 4: Remitir de manera inmediata un informe técnico que describa lo siguiente:

- Características de la fábrica de producción de pegante para cerámica (instalaciones).

Japate.

RESOLUCIÓN No. 00000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

- *Actividades industriales desarrollas, Equipos utilizados, Proceso de empackado.*
- *Condiciones y características del proceso de almacenamiento de materias primas y de producto terminado.*
- *Informar si cuentan con un programa para el manejo ambiental de emisiones atmosféricas y residuos sólidos generados. En caso afirmativo presentar una copia a la CRA.*

Respuesta 4: Se presentó un documento técnico que contiene la siguiente información:

1- Localización.

La empresa TECNI-PEGA C & P S.A.S., se ubica en Carrera 12 No. 59 -03 Barrio los COSULES Municipio de Soledad, departamento del Atlántico, con accesibilidad por la prolongación de la calle murillo (vía a GRANABASTOS), entrando por la carrera 12 hasta la calle 59.

Coordenadas de Ubicación:

Punto	Coordenadas Geográficas.
Punto 1	10°54'17" N, 74°47' 44" W.
Punto 2	10°54'17" N, 74°47' 43" W.
Punto 3	10°54'16" N, 74°47' 43" W.
Punto 4	10°54'16" N, 74°47' 44" W.

2- Características de la fábrica de producción de pegante para cerámica (instalaciones).

Es una bodega con estructuras en concreto, totalmente cerrada con muros de mampostería y techada en ETERNIT. Las paredes cuentan con ventilación natural (calados en mampostería) y los pisos son de concreto reforzado.

Cuenta con un portón metálico para el ingreso del personal que labora en la empresa y para realizar el cargue y descargue de materias primas y producto terminado.

Además, existe una salida lateral por la calle 59 que también es utilizada para descargar materia prima.

Las dimensiones de la bodega son: 20 metros de ancho por 22 metros de largo, con un área total de 440 metros cuadrados

El interior de la bodega se ha organizado para efectos de distribuir las distintas áreas operativas y administrativas, así: Área administrativa, Área de almacenamiento (materias primas, Producto terminado, área de producción, área de servicios).

Área de producción: *Son aproximadamente 80 metros cuadrados. Para la actividad productiva solo utilizamos una mezcladora semiindustrial con capacidad para producir 700 kilos por Bache (son 10 bache en el día), una tolva de llenado de producto terminado y una pequeña maquina cosedora de casos.*

En el primer nivel se cuenta con un cuarto para almacenamiento de herramientas y repuestos, la cual ocupa un área aproximada de 13,5 metros cuadrados

Japala

RESOLUCIÓN No. 0000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

La edificación industrial cuenta con instalaciones eléctricas para el servicio de energía suministrado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., tubería y/o acomodada de agua para el suministro de agua potable el cual es prestado por la empresa TRIPLE A S.A, E.S.P.

Igualmente existe red sanitaria para la conducción y descarga de aguas residuales domesticas (proveniente de los baños) al sistema de Alcantarillado de Soledad.

No se cuenta con servicio de gas natural debido a que la empresa no utiliza para su actividad industrial ningún tipo de equipos de combustión interna o externa y tampoco se cuenta con casino comedor ya que los trabajadores almuerzan en los restaurantes colindantes con la empresa.

No se capta agua de fuente superficial ni subterránea.

3- Actividades industriales desarrolladas, Equipos utilizados, Proceso de empaclado.

La actividad productiva de la empresa es la producción, empaclado, almacenamiento y venta de pegante para cerámica marca TECNIPEGA. Las materias primas utilizadas son: Arena, aditivo químico o pegante denominado "Meseloce" (retenedor de agua), Cemento gris y cemento Blanco.

Para el proceso de fabricación de pegante se utiliza una máquina mezcladora eléctrica con motor de 1750 revoluciones por minuto (rpm) tipo semiindustrial con tolva de llenado y capacidad para producir 700 kilos por Bache, cuyo procedimiento es el siguiente:

Uno: Se carga la mezcladora eléctrica con 100 kilogramos de cemento

Dos: Se carga la mezcladora con 400 kilogramos de cemento

Tres: Se carga la mezcladora con 2 kilogramos de aditivo químico o pegante "Meseloce" Se pulsa el botón de arranque de la mezcladora, dando inicio a la preparación de nuestro producto terminado pegante para cerámica TECNIPEGA. El proceso de mezclado dura 15 minutos.

En la fabricación del producto la mezcladora esta calibrada para trabajar a 400 revoluciones por minutos, siendo un proceso discontinuo ya que se realiza por baches. Durante el día se trabajan 10 baches.

Como se puede ver, nuestro proceso es en seco (no se usa agua), por lo que no se generan aguas residuales industriales.

Las actividades que generan mínimas cantidades de emisiones atmosféricas son: Descargue de camiones (Cemento), Cargue de materias primas en la Mezcladora (cemento + arena), Manipulación de cemento al interior de la Bodega.

Resaltamos que para el proceso de fabricación del pegante utilizamos una máquina mezcladora eléctrica cerrada, es decir, el proceso de mezclado no emite emisiones hacia la atmosfera.

Equipos Utilizados:

-Una máquina mezcladora eléctrica con motor de 1750 revoluciones por minuto (rpm) tipo semiindustrial con tolva de llenado y capacidad para producir 700 kilos por Bache. La tolva de llenado cuenta con una bandeja para recolectar posibles derrames de productos.

-Una máquina cosedora de sacos eléctrica, marca FISBENHT

Bozah

RESOLUCIÓN No. 0000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

-Una báscula de 150 kilogramos para el pesaje de sacos de producto terminado y para la dosificación de materias primas a la mezcladora.

-Palas metálicas, para recoger barredura

-Estibas para el almacenamiento de materia prima y producto terminado.

Proceso de Empacado: Una vez el producto es fabricado en la mezcladora se procede con la actividad de empacado a través de la tolva. Esta actividad es manual, en donde un operador va colocando los sacos (bolsas de papel) a la salida de la tolva de llenado y gradualmente manipula la válvula de cierre para llenar las bolsas con el producto terminado. Una vez se llena la bolsa otro operador la lleva a la báscula de pesaje para garantizar el peso de la misma (25 kilogramos de producto).

Seguidamente se procede al cierre del saco o bolsa (con la maquina cosedora) y finalmente se lleva al área almacenamiento de producto terminado para su posterior despacho a los clientes.

4- Condiciones y características del proceso de almacenamiento de materias primas y de producto terminado.

Almacenamiento de materias primas:

Se utiliza un espacio del interior de la bodega que ocupa un área aproximada de 200 metros cuadrados.

Las materias primas utilizadas son: Arena, aditivo químico o pegante denominado "Meseloce", Cemento gris y cemento Blanco.

La arena se recibe empacada en bolsas plásticas, las cuales son almacenadas al interior de la Bodega haciendo pirámides en hileras de sacos que permite la facilidad de manipulación del embalaje

El cemento y el aditivo se reciben en su empaque tradicional de bolsas de papel.

Tanto el cemento (Blanco y gris) como el aditivo químico se almacenan en estibas de madera con medidas: Largo 1,20 metros, ancho 1,00 metros, altura 15,5 centímetros. Utilizando el método de paletización Primeros sacos tendidos en columna y últimos sacos trabados.

Almacenamiento de Producto terminado

Se utiliza un espacio del interior de la bodega que ocupa un área aproximada de 127 metros cuadrados

El producto terminado se empaca en bolsas de papel de 25 kilogramos y al igual que el cemento ya empacado en bolsas se almacena en estibas de madera con medidas: Largo 1,20 metros, ancho 1,00 metros, altura 15,5 centímetros. Utilizando el método de paletización Primeros sacos tendidos en columna y últimos sacos trabados.

5- Informar si cuentan con un programa para el manejo ambiental de emisiones atmosféricas y residuos sólidos generados. En caso afirmativo presentar una copia a la CRA.

Japate

RESOLUCIÓN N° 0000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

Manejo de emisiones:

Las actividades que generan mínimas cantidades de emisiones atmosféricas son: Descargue de camiones (Cemento), Cargue de materias primas en la Mezcladora (cemento + arena), Manipulación de cemento al interior de la Bodega.

Resaltamos que para el proceso de fabricación del pegante utilizamos una maquina mezcladora eléctrica cerrada, es decir, el proceso de mezclado no emite emisiones hacia la atmosfera.

Con el desarrollo del presente programa, se implementan prácticas que permiten reducir y/o controlar las emisiones de material particulado, a través de la definición de un mecanismo que contribuya a la prevención de la contaminación atmosférica en el marco de la normatividad legal vigente.

Mejorando las prácticas operativas.

Es útil establecer las prácticas de manejo ambiental de la empresa TECNI – PEGA C & P S.A.S., con el fin de dar cumplimiento a las regulaciones ambientales existentes. La empresa ha implementado:

Control de los elementos contaminantes del aire

1. Prácticas de limpieza internas: mantener la zona de trabajo en orden y realizar limpieza continua.
2. Plan de prevención y control de derrames y medidas de acción: Implica todo lo relacionado con derrames de cemento y su plan de acción si llegase a ocurrir.
3. Programa de mantenimiento preventivo a equipos: Se debe tener un plan de mantenimiento programado ya que éste evita el mal funcionamiento de los equipos en el área de trabajo, y de esta forma se evitan accidentes que incidan con daños ambientales.
4. Manejo de aditivos: se debe realizar una inspección permanente y realizar mantenimiento a las instalaciones de almacenamiento de estos aditivos para evitar derrames y descargas.
5. Inspección y mantenimiento de registros: Estas deben especificar la periodicidad la cual se deben realizar las inspecciones y mantenimientos de los equipos e instalaciones en el área de operación y almacenamiento.
6. Seguridad del área de trabajo: Se debe tener registro del personal que ingresa al área de trabajo e igualmente se debe restringir el ingreso por seguridad de las instalaciones y equipos.
7. Entrenamiento del personal: Se debe capacitar a todo el personal que labore en el área de trabajo para que tengan claro cuáles son las medidas y los procedimientos que se deben seguir diariamente ante cualquier calamidad.

Equipo de control de emisiones:

Se proyecta en el corto plazo (60 días) la compra y montaje de un sistema para control de emisiones fugitivas dispersas que eventualmente podrían generarse dentro de la bodega. Dicho sistema de control de emisiones fugitivas comprenderá una campana extractora con filtro mangas (20 mangas) sin chimenea o ducto de descarga, donde el material retenido se recupera y se retornará al proceso.

Para los Filtros manuales, la empresa tiene programado limpieza periódica diaria. Cada 10 meses se hace mantenimiento preventivo general del filtro manual que incluye cambio de mangas (si lo amerita), limpieza del panel y calibraciones en general.

Juan

RESOLUCIÓN N° 0000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

Programa para el manejo ambiental de residuos sólidos generados.

OBJETIVO

- Realizar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados durante la operación de la actividad desarrollada por TECNI – PEGA C & P S.A.S.

Tipo de residuos generados:

- Bolsas de papel –empaques de cemento
- Bolsa de papel –empaques del aditivo químico.
- Barreduras de operación –residuos de arena + cemento + suciedad en general.
- Residuos ordinarios (de oficina + limpieza de instalaciones).
- Residuos peligrosos: No se generan, ya que los cartuchos de impresoras son recargables y reutilizados.

El programa de residuos sólidos a implementar se enmarca dentro de la estrategia de reducir, reutilizar, reciclar y recuperar, para un adecuado manejo de los residuos, desde la base de la concientización del personal y la implementación de buenas prácticas.

Los residuos serán recolectados en los diferentes frentes de trabajo, en bolsas plásticas y llevados al sitio de acopio.

El sitio de almacenamiento para los residuos sólidos estará diseñado para acopiarlos en un sitio seguro temporalmente para su posterior entrega para la gestión externa de los residuos sólidos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Decreto 2981 de 2013, Capítulo II (MADS). El área de gestión de residuos sólidos, será operada por personal capacitado para cumplir sus funciones de acuerdo con las exigencias de la legislación, contará con libro de registro y documentación de respaldo.

Se contempla la adecuación de un sitio de gestión de residuos donde serán almacenados los materiales reutilizables de acuerdo a los productos generados (papel, plástico, cartones madera, entre otros). Los cuáles serán almacenados y se entregarán a empresas de reciclaje de la zona (en el caso de no contar con una empresa de reciclaje se enviarán a las ferreterías para que sean reutilizables).

No se permitirá la inadecuada disposición de residuos que puedan afectar la calidad del suelo

Operaciones de gestión de residuos realizadas en la empresa:

Diariamente se realiza el empaqueo y almacenamiento de todos los residuos generados. Se cuenta con un sitio dentro de la planta para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados.

Los empaques de papel (bolsas de cemento y de aditivos) son aprovechados y entregados a las ferreterías para su reuso.

Cada 2 días los residuos no aprovechables son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. para su disposición final.

Empresas encargadas de la gestión externa: INTERASEO S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES CRA:

- ❖ La información presentada por la empresa TECNI – PEGA C & P S.A.S., es pertinente y da cumplimiento al parágrafo segundo del artículo Primero de la

Japah

RESOLUCIÓN N.º **00000557** 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 La información se acepta como cierta.

- ❖ TECNI – PEGA C & P S.A.S., es una pequeña empresa cuya actividad productiva es la producción, empaquetado, almacenamiento y venta de pegante para cerámica marca TECNIPEGA. Las materias primas utilizadas son: Arena, aditivo químico o pegante denominada "Meseloce" (retenedor de agua), Cemento gris y cemento Blanco.

Es un proceso en seco y no se generan aguas residuales no domésticas. Las actividades que generan mínimas cantidades de emisiones atmosféricas son: Descargue de camiones (Cemento), Cargue de materias primas en la Mezcladora (cemento + arena), Manipulación de cemento al interior de la Bodega.

Resaltamos que para el proceso de fabricación del pegante utilizamos una maquina mezcladora eléctrica cerrada tipo semiindustrial con tolva de llenado y capacidad para producir 700 kilos por Bache, es decir, el proceso de mezclado no emite emisiones hacia la atmosfera.

TECNIPEGA S.A.S., presentó a la CRA la implementación de un programa ambiental con medidas para prevenir, controlar y manejar ambientalmente segura la generación de emisiones de material particulado (polvo) en su fábrica de producción de pegantes para cerámica.

CUMPLIMIENTO:

- ❖ La CRA mediante Auto No. 000930 del 19 de octubre de 2016, hacen unos requerimientos a la empresa TECNIPEGA CYP SAS.

Mediante Radicado No. 015430 del 28 de octubre de 2016, la empresa TECNIPEGA CYP SAS., presenta recurso de reposición contra el Auto No. 000930 del 19 de octubre de 2016.

- ❖ La CRA mediante Auto No. 001384 del 28 de noviembre de 2016, resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 000930 del 19 de octubre de 2016.

a- Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizada
Si cumplió
Observaciones: Conforme Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018 y Radicado no. 015430 del 28 de octubre de 2016
b- Allegar el certificado de uso de suelo debidamente expedido por el municipio de soledad
Si cumplió
Observaciones: Conforme Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018
c- allegar el RUT (Registro Único Tributario) expedido por la DIAN
Si cumplió
Observaciones: 015430 del 28 de octubre de 2016
d- Requerir a la empresa TECNIPEGA C Y P, para que le dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.2.12 y 2.2.5.1.2.14, sobre restricción y clasificación de ruido ambiental, así como también de evaluación y emisión de olores ofensivos.
El Auto No. 001384 del 28 de noviembre de 2016, hizo la siguiente aclaración en el literal d:

Japate

RESOLUCIÓN N°: 0000557 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018”

<p>Requerir a la empresa TECNI-PEGA C Y P, para que le dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.2.12, 2.2.5.1.2.13 y 2.2.5.1.2.14 del Decreto 1076 de 2015, sobre restricción y clasificación de ruido ambiental, así como también de evaluación y emisión de olores ofensivos.</p>
<p>No Aplica</p>
<p>Observaciones: El Artículo 2.2.5.1.2.12 del Decreto 1076 de 2015 No aplica a las industrias, ya que dicho artículo estable que el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible fijara la Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.</p> <p>El Artículo 2.2.5.1.2.13 del Decreto 1076 de 2015 No aplica a las industrias, ya que dicho artículo estable que el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para la clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental se hará por sectores.</p> <p>El Artículo 2.2.5.1.2.14 del Decreto 1076 de 2015 No aplica a las industrias, ya que dicho artículo estable que el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible fijara la Norma para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad.</p>

- ❖ **La CRA mediante Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018, impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S, con NIT 900.623.288-2.**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades a la sociedad TÉCNIPEGA CYP S.A.S, identificada con NIT 900.623.288-2

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitoria y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

<p>(1)- Presentar de manera inmediata el Certificado de uso de Suelo del predio donde opera la fábrica de producción de pegantes para cerámica para demostrar que se encuentra ubicada en una zona cuyo uso de suelo es compatible con el uso INDUSTRIAL y que no se RESTRINGE ni se PROHIBE la actividad industrial desarrollada por TÉCNIPEGA S.A.S.</p>
<p>SI Cumplió</p>
<p>Observaciones: Conforme Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018</p>
<p>(2)- Enviar de manera inmediata la Licencia de construcción y de funcionamiento del establecimiento TÉCNIPEGA S.A.S.</p>
<p>SI Cumplió</p>
<p>Observaciones: Conforme Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018</p>
<p>(3)- Presentar de manera inmediata lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las coordenadas reales (Sistema Magna Sirgas) que delimitan el polígono del predio en donde se desarrolla la actividad industrial producción de pegantes para cerámica. • El Certificado de existencia y representación legal actualizada. • El Certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble.
<p>SI Cumplió</p>
<p>Observaciones: Conforme Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018 y Radicado No. 005858 del 21 de junio de 2018</p>

Japca

RESOLUCIÓN No. 0000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

- (4)- Remitir de manera inmediata un informe técnico que describa lo siguiente:
- Características de la fábrica de producción de pegante para cerámica (instalaciones).
 - Actividades industriales desarrollas, Equipos utilizados, Proceso de empaçado.
 - Condiciones y características del proceso de almacenamiento de materias primas y de producto terminado.
 - Informar si cuentan con un programa para el manejo ambiental de emisiones atmosféricas y residuos sólidos generados. En caso afirmativo presentar una copia a la CRA.

Si Cumplió

Observaciones: Conforme Radicado No. 005858 del 21 de junio de 2018

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000930 DEL 13 DE JULIO DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental a la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con Nit 900.623.288-2 y representada legalmente por el Señor ARNALDO MARQUEZ, ubicada en la Carrera 12 No.59-03 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se concluye que:

- ❖ TECNI – PEGA C & P S.A.S., es una micro empresa (menos de 10 trabajadores) cuya actividad productiva es la producción, empaçado, almacenamiento y venta de pegante para cerámica marca TECNIPEGA. Las materias primas utilizadas son: Arena, aditivo químico o pegante denominado "Maseloce" (retenedor de agua), Cemento gris y cemento Blanco.

Es un proceso en seco y no se generan aguas residuales no domésticas. Las actividades que generan mínimas cantidades de emisiones atmosféricas son: Descargue de camiones (Cemento), Cargue de materias primas en la Mezcladora (cemento + arena), Manipulación de cemento al interior de la Bodega.

Para el proceso de fabricación del pegante utilizan una máquina mezcladora eléctrica cerrada tipo semiindustrial con tolva de llenado y capacidad para producir 700 kilos por Batch, es decir, el proceso de mezclado no emite emisiones hacia la atmosfera.

- ❖ La CRA mediante Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018, impone una medida preventiva, de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S, con NIT 900.623.288-2.

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades a la sociedad TÉCNIPEGA CYP S.A.S, identificada con NIT 900.623.288-2

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitoria y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones

- ❖ Mediante Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018, la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S., entrega documentación en cumplimiento de la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 y solicita se levante la medida de suspensión de actividades.

Japach

RESOLUCIÓN No. 0000557 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018”

Mediante Radicado No. 005858 del 21 de junio de 2018, la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S., entrega información complementaria para dar cumplimiento a la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 y solicita se levante la medida preventiva de suspensión de actividades.

- *La información presentada por la empresa TECNI – PEGA C & P S.A.S., se acepta como cierta y da cumplimiento al parágrafo segundo del artículo Primero de la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018.*
- ❖ *TÉCNIPEGA S.A.S. presentó a la CRA la implementación de un programa ambiental con medidas para prevenir, controlar y manejar ambientalmente segura la generación de emisiones de material particulado (polvillo) en su fábrica de producción de pegantes para cerámica.*

Y presento a la CPA Programa para el manejo ambiental de residuos sólidos generados en desarrollo de sus actividades productivas.

CARÁCTER PREVENTIVO DE LA “MEDIDA PREVENTIVA”

El Artículo 4° de la ley 1333 de 2009 establece: **Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental.** Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La medida preventiva impuesta a Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., representada legalmente por el Señor ARNALDO MARQUEZ, mediante la Resolución N° 00089 del 15 de febrero de 2018, se hizo, verificado los hechos y con el fin de prevenir, grandes daños al medio ambiente y la salud humana, toda vez que las actividades que se estaban realizando, se estaban llevando a cabo sin las medidas ambientales adecuadas que permitan mitigar la generación de material particulado provenientes de la mencionada Sociedad y por ende sin los permisos ambientales pertinentes que facultan dicha actividad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el “imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños”.

Jepet

RESOLUCIÓN N^o: 0000557 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA
C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N^o. 0089 del 15
DE FEBRERO DE 2018"

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Corporación (C.R.A) para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, el numeral 12° ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De esta forma, la Ley 1330 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Japca

RESOLUCIÓN No: **0000557** 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 0089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento, se evidencia que resulta esta entidad la competente para verificar la procedencia para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 000424 del 17 de Julio de 2015.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Dispone que Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

DECISIÓN FINAL

En el caso sub-examine, se hace evidente la necesidad de levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, con fundamento en el hecho de que se logró evidenciar al momento de la visita técnica de seguimiento ambiental por parte de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma que actualmente la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., representada legalmente por el Señor ARNALDO MARQUEZ, no se encuentra operando su actividad productiva (producción, empaclado, almacenamiento y venta de pegante para cerámica).

es relevante indicar, que la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 por medio del cual esta Corporación impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., estableció en el Parágrafo segundo del Artículo primero, las condiciones a cumplir por parte del sujeto pasivo de la medida, para el levantamiento de la suspensión de actividades impuesta, indicando entonces que dicha medida quedaría supeditada a la verificación de los hechos que le dieron lugar.

Que en relación con lo anterior y una vez revisado el contenido del Concepto Técnico No. 000930 del 13 de julio de 2018, puede concluirse que la empresa TECNI-PEGA C & P S.A.S., presentó ante esta Autoridad Ambiental la documentación requerida dando cumplimiento a las condiciones las obligaciones interpuestas en la Resolución arriba mencionada establecidas para el levantamiento de la suspensión de actividades interpuesta a dicha Empresa.

De acuerdo con lo manifestado en líneas anteriores se evidencia que los condicionantes señalados para el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la empresa TECNI-PEGA C & P S.A.S., se encuentran superados, por consiguiente, es pertinente dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Es relevante aclarar, que aun cuando las causas han desaparecido, se considere procedente y exista la viabilidad para levantar la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades impuesta a la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., la investigación iniciada mediante el mismo Acto Administrativo que impone la Medida Preventiva, (Resolución N°. 00089 del 15 de febrero de 2018) seguirá en curso, toda vez que esta Autoridad Ambiental considera pertinente y ajustado a los preceptos que establece la Ley 1333 de 2009 continuar el procedimiento de investigación de la presunta infracción ambiental cometida por la Sociedad en comento.

Japcu

RESOLUCIÓN No. 0000557 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00089 del 15 DE FEBRERO DE 2018"

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva a la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., representada legalmente por el Señor IDELFONSO GUALTEROS QUIÑONES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, Impuesta mediante Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018., en consideración a la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE continuar con el Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado mediante la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018, con el fin de proceder a determinar la responsabilidad del presunto infractor, conforme la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico No. 000930 del 13 de julio del 2018.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla a los 09 ABO, 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2010-880

CT: 000930 del 13 de julio del 2018

Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Gloria Taibel- Asesora de Dirección (E.)

Zapata